



# Asamblea General

Distr. limitada  
3 de noviembre de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 11 del programa

### **El deporte para el desarrollo y la paz: construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico**

**Albania, Alemania, Angola, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Rumania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Suiza, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Turquía y Viet Nam: proyecto de resolución**

### **Construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución [70/4](#), de 26 de octubre de 2015, en la que decidió incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el subtema titulado “Construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico”, y recordando también su decisión anterior de examinar ese subtema cada dos años, antes de cada celebración de los Juegos Olímpicos de Verano y de Invierno,

*Recordando también* su resolución [48/11](#), de 25 de octubre de 1993, en la que, entre otras cosas, se reavivó la antigua tradición griega de la *ekecheiria* o tregua olímpica, de acuerdo con la cual durante los Juegos Olímpicos se produciría una tregua para propiciar un entorno pacífico y garantizar el desplazamiento y el acceso de los atletas y otras personas pertinentes y su participación en los Juegos en condiciones de seguridad y, de ese modo, se movilizaría a la juventud del mundo para la causa de la paz,



*Recordando además* que, históricamente, el concepto central de la *ekecheiria* ha sido la cesación de las hostilidades en el período que se extiende desde el séptimo día anterior a la inauguración de cada Olimpiada hasta el séptimo día posterior a su clausura, que, según el legendario oráculo de Delfos, debía remplazar el ciclo de conflicto por una competición deportiva amistosa cada cuatro años,

*Reconociendo* la valiosa contribución del deporte a la promoción de la educación, el desarrollo sostenible, la paz, la cooperación, la solidaridad, la equidad, la inclusión social y la salud en los planos local, regional e internacional, y haciendo notar que, como se declaró en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>1</sup>, el deporte puede contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las naciones,

*Acogiendo con beneplácito* que el 6 de abril se haya designado Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz,

*Recordando* que en la Declaración del Milenio<sup>2</sup> se incluye un llamamiento a observar la tregua olímpica ahora y en el futuro y a respaldar al Comité Olímpico Internacional en su labor de promover la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico,

*Recordando también* que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup> se reconoce que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible, en particular porque contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto y respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social,

*Reconociendo* la valiosa contribución que el llamamiento para que se observe una tregua olímpica formulado por el Comité Olímpico Internacional el 21 de julio de 1992 podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 71/160, de 16 de diciembre de 2016, relativa al deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en la que exhortó a los futuros organizadores de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Paralímpicos, así como a los demás Estados Miembros, a que incluyeran el deporte, según correspondiera, entre las actividades de prevención de conflictos y aseguraran que se observara efectivamente la tregua olímpica durante los Juegos,

*Observando* que los XXIII Juegos Olímpicos de Invierno se celebrarán del 9 al 25 de febrero de 2018 y que los XII Juegos Paralímpicos de Invierno se celebrarán del 9 al 18 de marzo de 2018, en Pyeongchang (República de Corea),

*Observando también* que Pyeongchang 2018 aspira a abrir y ampliar nuevos horizontes para los deportes de invierno en Asia y en todo el mundo, aprovechando plenamente el poder del deporte para fomentar la inclusión y para superar los obstáculos de todo tipo,

*Recordando* que Pyeongchang 2018 será el primero de tres Juegos Olímpicos y Paralímpicos consecutivos que se celebrarán en Asia, al que seguirán Tokio 2020 y Beijing 2022, lo que ofrece posibilidades de nuevas asociaciones en el deporte y en otras esferas para la República de Corea, el Japón y China,

---

<sup>1</sup> Resolución 60/1.

<sup>2</sup> Resolución 55/2.

<sup>3</sup> Resolución 70/1.

*Expresando* su expectativa de que Pyeongchang 2018 sea una oportunidad significativa para fomentar un clima de paz, desarrollo, tolerancia y comprensión en la península de Corea y en Asia Nororiental,

*Reconociendo* los esfuerzos de Pyeongchang de 2018 por promover y seguir desarrollando los deportes de invierno en todo el mundo mediante iniciativas como el programa “Dream Programme” para jóvenes de regiones que carecen de infraestructura para deportes de invierno,

*Reconociendo también* la necesidad imperiosa de hacer que las mujeres y las niñas participen en la práctica del deporte para el desarrollo y la paz, y acogiendo con beneplácito las actividades encaminadas a fomentar y alentar las iniciativas a este respecto a nivel mundial,

*Recordando* el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>, que se refiere al derecho de los niños al juego y a las actividades recreativas, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la infancia, que lleva por título “Un mundo apropiado para los niños”<sup>5</sup> y en el cual se hace hincapié en la promoción de la salud física, mental y emocional por medio del juego y los deportes,

*Acogiendo con beneplácito* el considerable impulso que dan los Juegos Olímpicos, los Juegos Paralímpicos y los Juegos Olímpicos de la Juventud al movimiento del voluntariado en todo el mundo, reconociendo las contribuciones que realizan los voluntarios al éxito de los Juegos y, a este respecto, exhortando a los países anfitriones a que promuevan la inclusión social sin discriminación de ningún tipo,

*Observando* la conclusión con éxito de los XXXI Juegos Olímpicos de Verano y los XV Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebraron en Río de Janeiro (Brasil) del 5 al 21 de agosto y del 7 al 18 de septiembre de 2016, respectivamente, y acogiendo con beneplácito los XXXII Juegos Olímpicos de Verano y los XVI Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebrarán en Tokio del 24 de julio al 9 de agosto y del 25 de agosto al 6 de septiembre de 2020, respectivamente, los XXIV Juegos Olímpicos de Invierno y los XIII Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebrarán en Beijing del 4 al 20 de febrero y del 4 al 13 de marzo de 2022, respectivamente, y los XXXIII Juegos Olímpicos de Verano y los XVII Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebrarán en París del 2 al 18 de agosto y del 4 al 15 de septiembre de 2024, respectivamente,

*Reconociendo* las actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas en ámbitos como la promoción de los derechos humanos, el desarrollo humano, la mitigación de la pobreza, la asistencia humanitaria, la promoción de la salud, la prevención del VIH y el SIDA, la educación de los niños y los jóvenes, la igualdad entre los géneros, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible,

*Reconociendo también* que los Juegos Olímpicos de la Juventud son un evento importante para inspirar a los jóvenes por medio de una experiencia deportiva, cultural y educacional integrada, observando, a este respecto, la conclusión con éxito de los segundos Juegos Olímpicos de Invierno de la Juventud, celebrados en Lillehammer (Noruega) del 12 al 21 de febrero de 2016, y acogiendo con beneplácito los terceros Juegos Olímpicos de Verano de la Juventud, que se celebrarán en Buenos Aires del 6 al 18 de octubre de 2018,

*Reconociendo* el papel que desempeña el movimiento paralímpico al presentar los logros de atletas con discapacidad a un público mundial y como principal medio

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>5</sup> Resolución S-27/2, anexo.

para promover percepciones positivas y una mayor inclusión de las personas con discapacidad en el deporte y la sociedad,

*Reconociendo también* que la participación activa de las personas con discapacidad en los deportes y los Juegos Paralímpicos contribuye a que sus derechos humanos se hagan efectivos plenamente y en condiciones de igualdad y se respete su dignidad inherente, recordando los artículos 1 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup>, en que los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, a participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida cultural, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, y observando, a este respecto, los planes para que se celebren Juegos integrados e inclusivos,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso contraído por varios Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes de elaborar programas nacionales e internacionales que promuevan la paz y la solución de los conflictos, los valores olímpicos y paralímpicos y los ideales de la tregua olímpica mediante el deporte y mediante la cultura, la educación, el desarrollo sostenible y una participación pública más amplia, y reconociendo la contribución de los países que han sido anfitriones de Juegos Olímpicos y Paralímpicos a este respecto,

*Reconociendo* las oportunidades humanitarias que ofrecen la tregua olímpica y otras iniciativas apoyadas por las Naciones Unidas para lograr la cesación de los conflictos,

*Recordando* que en su resolución 71/160 apoyó la independencia y autonomía del deporte, así como la misión del Comité Olímpico Internacional como líder del movimiento olímpico y del Comité Paralímpico Internacional como líder del movimiento paralímpico, y reconoció la naturaleza unificadora y conciliadora de los grandes acontecimientos deportivos internacionales y que tales acontecimientos deben organizarse en un espíritu de paz, comprensión mutua, amistad, tolerancia e inadmisibilidad de cualquier forma de discriminación,

*Reconociendo* los principios fundamentales de la Carta Olímpica, en particular el principio 6, en que se afirma que el disfrute de los derechos y de las libertades establecidos en la Carta Olímpica deberá asegurarse sin discriminación de ningún tipo,

*Observando con satisfacción* que la bandera de las Naciones Unidas ondeará en el estadio olímpico y en las villas olímpicas de los XXIII Juegos Olímpicos de Invierno y los XII Juegos Paralímpicos de Invierno,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que observen la tregua olímpica, de manera individual y colectiva, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, durante el período que se extiende desde el séptimo día anterior a la inauguración de los XXIII Juegos Olímpicos de Invierno hasta el séptimo día posterior a la clausura de los XII Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebrarán en Pyeongchang (República de Corea) en 2018, en particular a que garanticen el desplazamiento, el acceso y la participación en condiciones de seguridad de los atletas, los funcionarios y otras personas acreditadas que participan en los Juegos Olímpicos de Invierno y los Juegos Paralímpicos de Invierno y contribuyan con otras medidas adecuadas a la organización de los Juegos en condiciones de seguridad;

2. *Subraya* la importancia que reviste la cooperación entre los Estados Miembros para hacer efectivos colectivamente los valores de la tregua olímpica en todo

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

el mundo, y pone de relieve la importante función del Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y las Naciones Unidas a este respecto;

3. *Acoge con beneplácito* la labor que realizan el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional, así como la Fundación Internacional para la Tregua Olímpica y el Centro Internacional para la Tregua Olímpica, a fin de movilizar a las federaciones y organizaciones deportivas nacionales e internacionales, los comités olímpicos y paralímpicos nacionales y las asociaciones de comités olímpicos nacionales para que adopten medidas concretas en los planos local, nacional, regional e internacional con miras a promover y fortalecer una cultura de paz basada en el espíritu de la tregua olímpica, e invita a esas organizaciones y comités nacionales a que cooperen y compartan información y mejores prácticas, según corresponda;

4. *Acoge con beneplácito también* el liderazgo de los atletas olímpicos y paralímpicos en la promoción de la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional en sus esfuerzos por utilizar el deporte como instrumento para promover la paz, el diálogo y la reconciliación en zonas de conflicto durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y posteriormente;

6. *Reconoce* que el deporte y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos se pueden utilizar para promover los derechos humanos y reforzar el respeto universal de tales derechos, contribuyendo de esta manera a su plena efectividad;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional a fin de aprovechar al máximo el potencial del deporte para hacer una contribución importante y sostenible al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup>, y alienta a los movimientos olímpico y paralímpico a que colaboren estrechamente con las organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la utilización del deporte a tal efecto;

8. *Solicita* al Secretario General y a la Presidencia de la Asamblea General que promuevan la observancia de la tregua olímpica entre los Estados Miembros y el apoyo a las iniciativas de desarrollo humano mediante el deporte, y que sigan cooperando eficazmente con el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y la comunidad deportiva en general en la consecución de esos objetivos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el subtema titulado “Construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico” del tema titulado “El deporte para el desarrollo y la paz” y examinar ese subtema antes de los XXXII Juegos Olímpicos de Verano y los XVI Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebrarán en Tokio en 2020.